

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“RAZONES JURÍDICAS PARA PODER MEJORAR A UN HEREDERO
FORZOSO CON EL TERCIO DE LIBRE DISPOSICIÓN POR PARTE
DEL PROGENITOR DE MANERA EXCEPCIONAL”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Miguel Neptali Castillo Urteaga

Asesor:

Dr. José Carlos Espinoza Rangel

<https://orcid.org/0000-0002-7187-4034>

Cajamarca - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1	Marcia Patricia Rodriguez Urteaga
Presidente(a)	Nombre y Apellidos

Jurado 2	Dilmer Adilio Echevarria Aguirre
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	Jose Carlos Espinoza Rangel
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

Miguel Castillo

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	usmp.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	notaris.pe Fuente de Internet	1%
5	podcast.unesp.br Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	investigacion.unirioja.es Fuente de Internet	1%
8	www.testamentoherenciasysucesiones.es Fuente de Internet	<1%
9	idoc.pub Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a Dios, y mis padres, que con su amor y apoyo constante he podido alcanzar uno de mis mayores logros.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mis padres por su inmenso amor
y por sus valiosas lecciones y por siempre creer en mí
y siempre creer en mi.

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO.....	5
Tabla de contenido	6
RESUMEN.....	7
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	21
CAPITULO III. RESULTADOS	31
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	57
REFERENCIAS	65
ANEXOS	68

RESUMEN

La investigación tuvo como fin establecer las razones jurídicas para mejorar a un heredero forzoso con el tercio de libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional, la metodología de la investigación fue cualitativa, de tipo básica, de alcance descriptivo, de diseño no experimental, así mismo, la población se conformó por el análisis de leyes (Tercio de libre disposición. Artículo 725 y Artículo 923 del Código Civil), reglamentos respecto de la libre disposición del tercio del progenitor y la propiedad la cual será un artículo base para poder trabajar, doctrina aplicada a la materia (libros, revistas jurídicas, tesis, artículos científicos), además de la opinión de 6 abogados expertos en la materia. Los resultados evidencian, razones jurídicas de reforma que establecen la institución de la libre disposición y la forma en como poder transferirlo (en vida) sobre dos fundamentos principales: doctrinalmente, y de práctica. Se concluye que, con la reforma del tercio de libre disposición otorga al progenitor la posibilidad de beneficiar en vida a un heredero forzoso de manera excepcional en caso de una enfermedad terminal. Con las siguientes razones jurídicas: doctrinal y práctica.

Palabras clave: Libre disposición, Herederos forzosos con enfermedad terminal.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En la actualidad, La institución de la libre disposición desvirtúa la facultad de disposición en el derecho de propiedad, demostrando una discrepancia entre las disposiciones del código civil peruano y la situación actual del país.

Hoy en día, en las familias se dan figuras que antes no eran reconocidas por la sociedad y que a menudo eran rechazadas debido a factores culturales y legales. La naturaleza cambiante de la vida humana se refleja en la legislación de cada sociedad, que se adapta a sus necesidades. En este contexto, se produce un cambio en la relación entre propiedad y familia, lo que obliga a prestar atención al estudio de la institución de la libre disposición, regida por el derecho sucesorio. La institución promueve la continuación de la propiedad más allá de la muerte, ya que la propiedad es indispensable para la sucesión.

La libre disposición en este contexto impone limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad, limitando los tipos de actos de libre disposición que una persona puede realizar.(como el transferirlo en vida y hacia un heredero) El objetivo es mantener un aspecto no físico del linaje imaginario o de fantasía, evitando que la familia sea vulnerable en un futuro incierto. Esta medida garantiza la salvaguardia de las familias reguladas. (Tuesta, 2021).

Los estudios internacionales proporcionan evidencia jurídica del tercio de libre disposición otorgado por los ascendientes, indicando que esta práctica no está mal encaminada en nuestro país. Actualmente, se ha observado un aumento en los casos de mejoras económica por parte del progenitor hacia un descendiente (hijo). Esto pone de manifiesto el interés por

parte de los padres hacia los hijos en el cual se brinda una mejora de manera excepcional para aquellos descendientes que en algún momento padezcan de una enfermedad. (Díaz, 2020) , pero sobre todo la facultad que tenga el padre en vida para poderla transferir

Según la doctrina nacional, se denomina libre disposición para salvaguardar y servir a la familia la porción no física de un patrimonio ficticio o imaginario de los padres, sin sustituciones, limitaciones o modalidades (Díez-Picazo, 2012).

Siendo pues que el progenitor cuando fallece podrá dejar a una persona lo correspondiente a la fracción del caudal hereditario que permite al testador decidir libremente quién recibirá ciertos bienes, siempre que no excedan el límite establecido por la ley, es decir la legítima de los herederos.

Se argumenta que la limitación del derecho de propiedad al poder de disposición socava el derecho a ejercerlo ya que pues el artículo que se manifiesta en el código civil es muy vago y no especifica ciertas limitaciones que debería tenerse en cuenta como es, transferir en vida los bienes a un heredero y que este heredero cuente con ciertas características para poder ser mejorado. El objetivo de este estudio es establecer las condiciones para modificar la libre disposición para permitir un mejor ejercicio de los derechos de propiedad (transferir en vida el % de libre disposición), mejorar el valor del heredero (enfermedad terminal) y asegurar la valoración personal del hijo. La ausencia de libre disposición no capta plenamente el potencial de su objeto, ya que la libre disposición no considera la necesidad de disponer de bienes para beneficio en casos excepcionales (enfermedad terminal del heredero forzoso) ni tampoco la transferencia que pueda hacer el padre en vida y no necesariamente a la muerte, los cuales

podrían mejorar el bienestar social y adaptarse a los cambios en la estructura familiar.
(Albaladejo, 2015)

Así, **a nivel internacional**, Velásquez (2019), con su titulada investigación: “La validez de los contratos de anticipo de legitima en el ordenamiento jurídico civil boliviano”; concluyó que, los romanos no utilizaron el término "contratos" para describir la sucesión futura, ya que su sistema de sucesión se basaba en la institutio heredis o institución testamentaria. En el derecho romano existían casos específicos que podían considerarse precursores de pactos sucesorios, prohibidos o permitidos, según las circunstancias. Por el contrario, el derecho germánico implicaba la creación y el refuerzo positivo de acuerdos o contratos sucesorios claros y lógicos sobre la sucesión futura. Un acuerdo de sucesión futura se compone de una parte o la totalidad de una herencia futura y abarca la disposición, transferencia y mortaja de eventuales derechos de sucesión, incluida la institución, renuncia, disposición y distribución de dichos contratos

Mondragón (2019), en su tesis titulada “La libre disposición en el derecho español”, el autor concluye que, la naturaleza de la libre disposición está intrínsecamente ligada al concepto y modelo de familia, y dentro de esta, al parentesco, sin tener en cuenta la necesidad del titular del derecho a ella.

Desde el punto de vista nacional, Delgado (2023), en Huacho – Perú, indagó “Determinación de sustentos de ampliación de cuota de libre disponibilidad para garantizar una vejez digna con calidad de vida (Barranca, 2020)”, el objetivo fue determinar las medidas socio-jurídicas que permitan ampliar el límite de libre disposición del fallecido para asegurar una calidad de vida satisfactoria y una vejez digna (barranca, 2020), la metodología estuvo

conformada aplicada, de horizonte hermenéutico, de diseño transversal, de enfoque cuantitativo, la población se conformó por 63 716 pobladores de Barranca, el prototipo particular fue de 96 pobladores. Concluyen que, la figura jurídica del tercio de libre disposición y el ser entregado a la muerte del pater representa una limitación excesiva al derecho del progenitor de disponer de sus bienes y más aún bienes que la propia ley del estado ha delimitado para que pueda disponer. Por lo tanto, el porcentaje de esta cuota delimitada ya por la ley deberá ser entregada en vida para poder asegurar la plenitud del derecho del progenitor, especialmente en casos donde sus hijos y cónyuge son económicamente independientes, de manera excepcional.

Bonifacio (2021), indagó “Ampliación de la libre disponibilidad para el goce de bienes propios con garantía del legado exclusivo a mayores de edad (Huaura, 2015-2018)”, bajo el objetivo de Determinar el fundamento del aumento en la proporción de la cuota disponible, a fin de establecer una teoría de que los bienes del causante deben ser disfrutados durante su vida, dado que sólo los hijos mayores de edad tienen derecho a adquirirlos (Huaura, 2015-2018), el método coexistió en ser arquetipo aplicada, de horizonte descriptiva – explicativa, de enfoque mixto, de diseño no experimental, la población se conformó por 823 abogados colegiados y habilitados. Concluye que, la parte de la herencia que el progenitor puede dar libremente a cualquier heredero elegido no tiene incidencia alguna sobre los derechos del coercitivo. Si tiene hijos, otros descendientes o cónyuge, el porcentaje puede alcanzar hasta un tercio de su patrimonio.. Si únicamente tiene padres u otros ascendientes, puede disponer de hasta la mitad de sus bienes. Si no tiene cónyuge, descendientes ni ascendientes, puede disponer de la totalidad de sus bienes.

Tuesta (2021), en su tesis titulada “Análisis de la libre disposición y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad”, concluyó que es necesario reformar la regulación de la libre disposición para permitir una mayor libertad de voluntad y mejores derechos de propiedad, garantizando al mismo tiempo que quienes no son herederos de un testamento o sucesión testamentaria se beneficien del testamento de sus familiares. Además, pretende paliar los conflictos entre acciones inter vivo y mortis causa sin cargo alguno.

Pérez (2019) presenta en su investigación un análisis de los límites jurídicos de la libre disposición testamentaria. El estudio revela que dos intereses fundamentales son intrínsecamente incompatibles, pero pueden complementarse con modificaciones a las leyes, entre ellos la obligación para el causante de disponer de sus bienes de manera equitativa y el interés para los sucesores forzosos que se encuentran sobreprotegidos por la normativa vigente. Con respecto a lo anterior, es evidente que el difunto tiene la libertad de disponer de sus bienes en la forma que considere conveniente, lo que en última instancia determina su destino. Nuestras leyes exigen que los herederos reciban una parte de los bienes, pero esto sería una circunstancia gravosa. Puede negociarse para garantizar que los herederos no queden sin ninguna pérdida de protección, como es el caso en países donde se ha implementado el Common Law para garantizar que los parientes cercanos no queden sujetos a pérdida de protección y al mismo tiempo proteger a los necesitados.

Carrasco (2019), escribió “El anticipo de herencia como donación en acto de liberalidad a favor de heredero forzoso, Lima 2017”, el propósito demostrar la importancia de presentar legalmente el anticipo de herencia como dádiva de manera liberal al heredero obligado. Lima

2017, la metodología fue de tipo básico, de nivel descriptivo, de método deductivo – inductivo - analítico – sintético, de diseño no experimental, la población fue representada por 41,600 Abogados hábiles. Concluye que, el reconocimiento constitucional de los derechos de herencia es igual en términos de legitimidad, pero no impacta negativamente la porción de la masa hereditaria de libre disposición. El derecho del ascendiente a disponer de sus bienes sin restricción alguna subsiste cuando se le reconoce como propietario.

Ahora, antecedentes a nivel local, Chuquiruna y Ruiz (2021), en la ciudad Cajamarca – Perú, realizó la tesis “Fundamentos Jurídicos para derogar la última parte del Artículo 736 del Código Civil Peruano”, el propósito fue determinar los fundamentos jurídicos para derogar la última parte del artículo 736 del Código Civil Peruano, los métodos fueron de tipo lege ferenda, de bosquejo no empírico, la urbe fue el Artículo 736 del Código Civil peruano. Concluye que, la libre potestad que tiene el progenitor al momento que quiere distribuir su riqueza (masa hereditaria) contribuye al fundamento jurídico, vinculado al tercio de libre disposición, referencia a las buenas costumbres.

Base teórica: siguiendo a Strauss y Corbin (2022), esta teoría se deriva en base a datos recopilados, con estrecha relación entre la recopilación y análisis de datos, y la posterior elaboración de una teoría basada en los datos obtenidos en la investigación.

La legislación cubana reconoce como legitimarios a aquellos individuos especialmente protegidos, que son personas cercanas al progenitor. Estos individuos dependían económicamente del fallecido y están inhabilitados para trabajar por razones justificadas. La ley busca garantizar y proteger a estas personas, que están relacionadas con el progenitor por

vínculos de sangre o matrimonio. Se evidencia un enfoque asistencial que tiene como objetivo amparar a los parientes del progenitor después de su fallecimiento. (Martín, 2017).

Las modificaciones legislativas en la regulación de la libre disposición deben considerar aspectos adicionales aparte de la solidaridad intrafamiliar. De esta manera, La ley ya no consideraba que la sucesión italiana se basara en obligaciones de parentesco (De Barrón, 2018).

Llerena (2019) Llerena (2019) sostuvo que la libertad testamentaria es el derecho que tiene una persona a determinar la distribución de sus bienes después de su muerte. Sin embargo, esta autoridad puede verse limitada por estatutos que establecen limitaciones específicas, que prohíben al padre disponer de sus bienes según su voluntad. El progenitor está obligado a honrar la libre voluntad de sus hijos y a concederles dos tercios de sus riquezas, según el artículo 725 del código civil, que restringe su libertad al exigirle que se adhiera a la ley incluso si desafía sus deseos.

Teniendo en claro que, aquello que buscamos será el respeto de la libre disposición del progenitor para poder transferirle en vida y mejorar un heredero de manera excepcional (enfermedad terminal). Lo cual garantizará que no exista desamparo por parte del padre hacia un heredero y de el “PLUS” para poder mejorar la herencia a dicho heredero que lo necesite, teniendo una justificación en la Excepción: Enfermedad terminal de un heredero.

Marco conceptual, como punto de partida se hablará sobre la propiedad, donde el Tribunal Constitucional del Perú, en el fallo emitido en el recurso N°0008-2003-AI/TC, considera el derecho de posesión como “el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, permitiendo que este pueda servirse directamente del bien, percibir sus

frutos y productos, y darles destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno”. Según esta disposición legislativa, el progenitor tiene la capacidad de ejercer todas las facultades que le corresponden simultánea o indistintamente, con el propósito de satisfacer tanto sus propias necesidades como las de su familia. Por esta razón, en la ciencia se sostiene que el derecho de posesión es aquel que otorga el mayor y más cabal poder acerca de un bien.

De acuerdo, el derecho de propiedad posee cuatro atributos distintivos: es un derecho real, exclusivo, perpetuo y absoluto (Avendaño y Avendaño, 2017). Razón al derecho real, de acuerdo con el apartado 881° del Código Civil, se consideran retribuciones reales aquellos especificados en el Tratado de Derechos Existentes y otras normativas. Al ser un derecho existente, el potestado obtiene directa e inmediatamente la facultad de perseguir y preferir.

Segundo punto, el tercio de libre disposición se transfiere legalmente mediante testamento a la muerte del progenitor, siendo pues la modificación en cuanto a estas líneas, teniendo consigo que el tercio de libre disposición pueda ser dada en vida por el ascendiente. El principal beneficio de la libre disposición es que el beneficiario recibirá inmediatamente los bienes que le dejó el testador, pero el testador aún puede optar por dárselos a alguien que no sea un heredero forzoso o un familiar. Este no es el caso en nuestro trabajo actual, ya que buscaremos el beneficio de un heredero de manera excepcional.

Según Carrasco (2019) el destinatario del favor es la persona natural favorecida por el testador, siempre que disponga que reciba uno o más bienes, siempre que formen parte de la porción de libre disposición, lo que significa que se respeta a los herederos forzosos.

En el Código Civil, según el Artículo 725.- Tercio de libre disposición, indica que, quienes estén casados con hijos u otros descendientes, o tengan cónyuge, pueden disponer sin restricción hasta de un tercio de sus bienes. El anticipo que está disponible gratuitamente bajo el ordenamiento jurídico legítimo no es accesible al padre cuando lo enajena por la fuerza. El testador tiene la libertad de descartar la tercera parte del sistema a su discreción.

En tal sentido, el tercio de libre disposición de la herencia de la que el testador puede disponer libremente al otorgar testamento. Cabe mencionar que, de igual forma, una persona puede donar libremente sólo un tercio de su patrimonio si ha tomado por la fuerza a sus herederos.

Si un acto jurídico de testamento no se ajusta al principio de disposición de bienes en la medida permitida por la ley, puede resultar en un proceso judicial contra los herederos que los afectaron, buscando recuperar los bienes excedentes dejados como legado. O donación. (2018; p. 3).

Basándonos en el párrafo anterior es que planteamos reformar el artículo referido al tercio de libre disposición, especificando lineamientos que faculten a poder transferir el tercio de libre

disposición en vida y que el heredero forzoso cuente con determinadas características para ser mejorado (enfermedad terminal)

Con respecto a, la sucesión de los herederos forzosos, son personas que están unidas por vínculo consanguíneo o matrimonial, y no pueden ser despojados de la parte tangible o inmaterial de su herencia. Se incluyen en los tres primeros órdenes de sucesión los descendientes de los hijos, los padres, los demás ascendientes o el cónyuge superviviente de la unión de hecho

Por otra parte, se muestra a continuación, las enfermedades en fase terminal, para considerar a un heredero forzoso de manera excepcional:

Enfermedad en fase terminal. Se considera etapa final de una enfermedad avanzada y progresiva, donde existe daño irreversible y no hay tratamiento curativo posible. Múltiples e intensos síntomas, cambiantes y multifactoriales. Pérdida de la autonomía o fragilidad progresiva. Pronóstico de vida limitado, gran impacto emocional en el paciente, la familia y el equipo terapéutico. Asociada a la alta demanda y uso de recursos.

Enfermedad oncológica en fase terminal. Se refiere a, cáncer con diagnóstico histológico demostrado en estadio clínico IV, metástasis cerebral, medular, hepática o pulmonar múltiple; que ha recibido terapéutica estándar eficaz y/o se encuentra en situación de escasa o nula posibilidad de respuesta al tratamiento activo específico.

Enfermedad no oncológica en fase terminal. Enfermedad o insuficiencia crónica de órgano no reversibles, independientemente de la causa primigenia que los originó, en el estadio más avanzado y sin respuesta al mejor tratamiento posible.

Situación de últimos días o agonía. Periodo final del ciclo vital de las personas con marcado declinar funcional, alteración de signos vitales, previsión de muerte en horas o días e irreversibilidad de la situación. Es uno de los momentos más delicados de la enfermedad del paciente.

1.2. Formulación del problema

Pregunta general

¿Cuáles son las razones jurídicas para mejorar a un heredero forzoso con el tercio de libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional?

Preguntas específicas

¿De qué manera se puede analizar las razones jurídicas que reconozcan la necesidad de brindar de manera excepcional el tercio de libre disposición por parte del progenitor a un heredero forzoso?

¿Cuáles son los lineamientos para reformular la regulación del tercio de libre disposición al ejercicio del derecho de propiedad por parte del progenitor a un heredero forzoso de manera excepcional?

1.3. Objetivo general

Establecer las razones jurídicas para mejorar a un heredero forzoso con el tercio de libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional

Objetivos específicos

Analizar las razones jurídicas que reconozcan la necesidad de brindar de manera excepcional el tercio de libre disposición por parte del progenitor a un heredero forzoso

Determinar lineamientos para reformular la regulación del tercio de libre disposición al ejercicio del derecho de propiedad por parte del progenitor a un heredero forzoso de manera excepcional.

1.4. Hipótesis

Existen razones jurídicas para mejorar a un heredero forzoso con el tercio de libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional

Por otra parte, cuenta con una **Justificación práctica**, ya que, permitió tomar conocimiento de las razones jurídicas que reconozcan la necesidad del heredero de manera excepcional por parte del progenitor, en donde se permite un mayor grado conocimiento. Para esto, se debe de considerar el punto de vista de las leyes en cuestiones la libre disposición al del progenitor a un heredero forzoso.

Como **justificación metodológica**, es necesario contribuir con nuevas técnicas e instrumentos de investigación, las cuales facilitarán la obtención de conocimiento que servirán como referencia para futuros investigadores que quieran ahondar en temas sobre la necesidad

del heredero forzoso por parte del progenitor en el Perú y las acciones realizadas por las autoridades para proteger el derecho de propiedad.

A continuación, como **justificación teórica**, esta investigación constituye aportes teóricos a la comunidad académica, ya que permite contribuir con una cantidad valiosa y sustancial de conocimiento en razones jurídicas de un heredero forzoso y de manera excepcional, además, de la libre disposición por parte del progenitor.

Finalmente, la **justificación social**, es indispensable porque a través de esta investigación se tiene conocimiento y se podrá aplicar en distintas realidades a nivel nacional, teniendo como base las razones jurídicas, mejorar un heredero forzoso de manera excepcional, con el tercio de libre disposición y al progenitor.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Tipo de investigación

La investigación cualitativa, Abreu (2012) afirma que la investigación cualitativa tiene sus raíces en los marcos epistemológicos del interaccionismo simbólico, la fenomenología y la hermenéutica. La escuela de pensamiento emplea las experiencias reales del sujeto para comprender la realidad social. Las principales características del estudio se caracterizan por su diseño de investigación abierto y flexible, que se estableció a través del trabajo de campo y consiste en la recolección de datos basados en la interpretación y significado del objeto de estudio. El desarrollo de la investigación cualitativa se sustenta en caminos ideológicos para facilitar el acceso al objeto de estudio, como sostiene Bernal (2010). Además, este método es flexible porque permite al investigador investigar otros estudios.

En tal sentido, la presente tesis de investigación está planteada desde un enfoque cualitativo.

Tipo de estudio

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) indican que, el propósito del tipo es describir, resaltar y describir el tema que se explora en la investigación. Asimismo, se proporcionará un conjunto de estándares legales, delineando las distinciones o factores que potencialmente podrían mejorar la situación antes de emitir recomendaciones. Abreu (2012) señala que el término tipos abarca una amplia gama de enfoques para representar, tipificar o

expresar diversos modelos de conocimiento. La categoría primaria tiene como objetivo ampliar el tema de estudio de un problema y obtener comprensión de un tema o fenómeno social mediante la utilización de un enfoque.

La investigación, por lo tanto, es de tipo básica.

Alcance de investigación

Bernal (2010) refiere que, el alcance descriptivo se establece a partir de la descripción de las características de la población y de la muestra, teniendo como fundamento el razonamiento y la lógica para la solución del problema de investigación. El desafío de investigación antes mencionado se **resolvió** evaluando las variables y obteniendo resultados que permitieran indicar si se confirmaba la hipótesis. Hernández, et al (2014) aseveran que en la investigación descriptiva se recopilan datos sobre diversos conceptos del fenómeno a investigar para proporcionar una descripción.

La investigación es de alcance descriptivo.

Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental, pues no se manipularon las variables en estudio, fueron estudiadas partiendo de una descripción y basado en un estudio o análisis. (Bernal, 2010).

A su vez, la investigación tuvo un corte transversal o transaccional, ya que el problema se resolvió analizando los datos de la muestra y midiendo las variables en un solo momento o período de tiempo (Abreu, 2012).

De acuerdo con Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) las variables del estudio no están sujetas a ningún estímulo o condición experimental ya que los individuos en el estudio son evaluados en sus entornos nativos sin ninguna modificación, y las variables del estudio no se modifican. El diseño se divide en dos tipos: longitudinal y transversal. La diferencia entre ambos está en el tiempo o periodo en el que se ejecutan.

Población

La población para Ñaupas, et al (2014) El conjunto de elementos del estudio, tal como se definen en el estudio, lo presenta el investigador. El universo o la población del universo puede denominarse población debido a la similitud entre las características de la población y el cosmos. La población con población finita incluye a todos los sujetos. Por el contrario, una población sin población total conocida es aquella con un número infinito de individuos. (Bernal, 2010).

En la pesquisa, la población fue establecida por el análisis de leyes (Tercio de libre disposición. Artículo 725 y Artículo 923 del Código Civil), reglamentos respecto de la libre

disposición del tercio del progenitor, doctrina aplicada a la materia (libros, revistas jurídicas, tesis, artículos científicos), además de la opinión de 6 abogados expertos en la materia.

Muestra

Abreu (2012) indica que, las muestras se analizan mediante el proceso de muestreo. El número real de elementos de una población se determina mediante una estadística que se aplica a la población mediante esta técnica. Hernández, et al (2014) afirman que la técnica de muestreo es innecesaria cuando se trata de una población pequeña, mientras que la técnica de población se utiliza cuando hay muchas piezas. El método de muestreo es necesario para seleccionar la muestra representativa basándose en criterios y fórmulas estadísticas, y sirve como etapa de transición entre la población y la muestra cuando la población es vasta o muy grande.

La muestra estuvo conformada por:

Tabla 1

Criterios para la muestra

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS	JUSTIFICACIÓN
Artículo 725.- Tercio de libre disposición	Código Civil	El que asume hijos u otros herederos, o cónyuge, puede disponer con libertad de disponer de hasta un tercio de sus bienes.	Análisis y discusión de la normativa peruana

Artículo 923.- Noción de propiedad	Código Civil	La propiedad es la autoridad legal que posibilita el uso, goce, disposición y reclamo de un bien, debiendo ser practicada en consonancia con el bienestar social y respetando los límites establecidos por la ley	Análisis y debate de la ley
Tesis	Solo investigaciones sobre libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional	Indagar en las tesis para saber y contrastar las distintas realidades	Teniendo como base las tesis para realizar la minuciosa discusión
Artículos científicos	Análisis de papers en relación al tema de investigación	Separando los temas relevantes según lo investigado	Los papers servirán como base para la sustentación de la tesis
Libros	Libros específicos en materia jurídica nacional e internacional.	En temas específicos de libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional	Libros servirán para contrastar los resultados según las bases teóricas.
Revistar jurídicas	Investigaciones en material legal en referencia al tema de estudio	Revistas indexadas en artículos científicos	Formará parte de la parte de la materia legal utilizada en la investigación
			Porque la tesis está orientada a esta rama del derecho.

Especialistas en Derecho de sucesiones	03	Se requiere grado de Maestría o Doctorado.	Asimismo, muestra el contacto constante de forma directa con el campo de estudio de objeto de investigación.
			Debido a que se encuentra en constante contacto con el argumento componente de pesquisa.
Entrevista	03	Abogados con experiencia en derecho civil	Siguiendo la misma metodología de entrevista, se utilizarán cuestionarios diseñados de manera que reflejen las distintas categorías que componen los objetivos específicos establecidos en la pesquisa

Técnica e instrumentos de recolección de datos

El método de recolección de datos demuestra los pasos y técnicas empleadas por el investigador para obtener la información necesaria para responder la pregunta de investigación. De ahí que se refieran a métodos específicos y especializados de recopilación de información relacionada con la metodología de investigación empleada. La selección de estos métodos estará influenciada por el marco de investigación elegido (Ñaupas, et al .2014).

El instrumento de recolección de datos está diseñado para establecer las condiciones necesarias para la medición. Abreu (2012) afirma que los datos son abstracciones que

representan impresiones del mundo real y sensorial, que pueden experimentarse directa o indirectamente, y son la base para medir todo empíricamente.

Instrumentos de recolección de datos:

Fichas bibliográficas, textual y paráfrasis: como revistas, artículos científicos, tesis, libros virtuales, para analizar los datos más relevantes y sea de provecho en la fase de análisis documental, con el motivo de conocer las diversas posturas y criterios de especialistas en la materia.

Técnica: Análisis Documental

El proceso de análisis de documentos implica el uso de métodos de investigación cualitativa para recopilar, compilar y seleccionar información de una variedad de fuentes, incluida la lectura de documentos, revistas, libros, grabaciones, videos, periódicos, artículos y otros recursos. Bremen (2010). La investigación documental es un método que se puede utilizar para identificar un problema e investigar su belleza, diferencias, similitudes y similitudes entre las ideas y trabajos, experiencias, trabajos del autor, relaciones y premisas del investigador. Las categorías analíticas que estamos evaluando a través de la investigación documental pueden basarse en todos estos factores. (Hernández, et al, 2014).

Técnica: Entrevista

La entrevista es una técnica de recogida de datos que consiste en realizar un cuestionario que incluye preguntas tanto cerradas como abiertas, tal y como afirman Hernández, et al. (2014).

Instrumento: Guía de Entrevista

Bernal (2010) aseveró que el estudioso emplea instrumentos únicamente por sus ventajas sobre la observación, ya que sería un desafío obtener datos relevantes para su investigación. Por lo tanto, los enseres ayudan a registrar de forma consistente y uniforme los fenómenos que se observan durante la observación científica, lo que facilita la recopilación de datos científicos para su análisis. No obstante, Hernández, et al (2014) afirman que los materiales deben ser confiables, válidos y objetivos ya que estos son los pilares primarios de la investigación. La guía de entrevista, que consta de preguntas sencillas y sencillas que facilitaron la adquisición de información confidencial, actuó como una guía distinta para que las personas recopilaran información.

Método y procedimiento para el análisis de datos

Ñaupas, et al (2014) confirman que, el análisis de los datos se realizó de acuerdo con los principios establecidos de la hermenéutica, que es una práctica común en las investigaciones judiciales. El propósito de esta tarea es generar las nociones y componentes de la indagación que nos interesa, para sus correspondientes aplicaciones prácticas. El marco metodológico es un vinculado de diligencias que tiene como objetivo proporcionar una descripción y análisis del

contexto de la pregunta que se formula, emplear métodos específicos como observación y recopilación de datos, y establecer procedimientos de pesquisa.

Procedimiento

La información recopilada a través de los métodos y materiales mencionados anteriormente se categorizó en diferentes fuentes y elementos relevantes, y como el estudio se basó en una revisión de las tesis y entrevistas a expertos, se realizó un análisis cualitativo. Además, un examen que requiere datos precisos, auténticos y pertinentes para representar, exhibir y especificar las características del estudio.

Se utilizó la metodología de revisión sistemática para buscar documentos tanto en formato digital como físico que estén directa e indirectamente vinculados con el problema de investigación. La investigación podría estar más enfocada debido a la disponibilidad de estudios previos de fuentes primarias y secundarias, que proporcionaron información sobre antecedentes tanto internacionales como nacionales. Por último, los legajos legales fueron consultados bajo el Código Civil de 1984, jurisprudencias, e informes encontrados vinculadas con la pesquisa.

Se tendrá en cuenta la entrevista a los expertos, desde el punto de vista legal y basado en la libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional

Toda la información se refleja en los resultados y realizando una honda discusión de los mismos obtenidos.

Aspectos Éticos

El fin de la ética es proteger a los sujetos de investigación y al intelectual de situaciones y sujetos peligrosos, y debe efectuar durante todo el proceso del proyecto, desde el concepto hasta la finalización y la evaluación. En consecuencia, todos los métodos de indagación deben cumplir con estándares éticos que sean ampliamente aceptados tanto a nivel nacional como internacional. (Universidad Privada del Norte, 2016).

La sección de metodología debe indicar claramente que durante todo el proyecto de investigación se han respetado los estándares éticos de la Universidad Privada del Norte.

CAPITULO III. RESULTADOS

3. Objetivos específicos N° 01

Analizar las razones jurídicas que reconozcan la necesidad de brindar de manera excepcional el tercio de libre disposición por parte del progenitor a un heredero forzoso

3.1. Análisis documental

La libre disposición se encuentra regulada en la segunda sección de la sucesión testamentaria del Código Civil vigente Artículo 725, por lo que en un primer momento podríamos entender que sólo aplica para dicha figura.

La institución bajo escrutinio se fundó sobre la creencia de que las familias mantienen un fuerte vínculo de amor y confianza. En consecuencia, la gratuidad asegura que la persona fallecida pueda disponer de un patrimonio para cubrir sus gastos durante el duelo, y luego retomar sus actividades y trabajos diarios, asegurando que los familiares no queden en un estado de desprecio y no supongan una carga para ellos. El estado (Tuesta, 2021).

Posteriormente, el capítulo codificó algunas restricciones en el Código Civil de 1936. Lo más importante que presentó es que: (i) no abordó la libertad absoluta o completa de los bienes del progenitor y limitó el ejercicio de este derecho, al plasmar el código los porcentajes máximos que le corresponde a cada heredero. (ii) limitó que la herencia de un heredero podría ser mejorada con el tercio de libre disposición solo a la muerte del progenitor. (iii) No se plasmó ningún tipo de excepción que pueda beneficiar a un heredero que padezca de algún estado de necesidad.

Los siguientes puntos principales brindan un breve panorama de la reserva legal o hereditaria en el ordenamiento jurídico peruano actual, particularmente en el derecho civil de 1984:

- a) La libre disposición es una limitación legal obligatoria que limita la libertad de transferencia de propiedad en asistencia de los primogénitos forzosos.
- b) La libre disposición actúa como una limitación a la voluntad del progenitor.
- c) La libre disposición es una norma de orden público, lo que significa que es imperativa y de valor absoluto.

Se concluye: La ley no puede ser alterada de acuerdo con la voluntad de las partes, por ser un principio de orden público. Su violación dejaría sin efecto el título legal por su propia naturaleza, el derecho del heredero legal y esta es responsabilidad del progenitor.

3.2. Las entrevistas Objetivo N°1

Tabla 2

Pregunta 1

N°	Entrevistado	¿Cuál es la naturaleza jurídica para que un heredero pueda ser mejorado de manera excepcional con el tercio de libre disposición en el Perú?
1	Abogado Edgardo Carrillo	Si la naturaleza es aquella que caracteriza a un ser y la necesidad es la carencia a satisfacer. Entonces la naturaleza legal de brindar el tercio

		de libre de manera excepcional es de carácter patrimonial, tiene su origen en la liberalidad por parte del progenitor; siendo un acto de atribución patrimonial que debe tener expresa manifestación de voluntad
2	Abogado Ricardo Noriega Licham	Ejercer su derecho de propiedad anticipadamente con disposición de los mismos.
3	Abogado Julio Cesar Becerra Novoa	La libre disposición es un derecho sucesorio sobre una porción específica del patrimonio del progenitor. En el contexto de la sucesión intestada, nuestro ordenamiento legal en materia de sucesiones designa a ciertos herederos para recibir la herencia, independientemente de la voluntad del progenitor, de manera excepcional.
4	Abogado Yhul Jans Soto Minchan	La necesidad de poder contar con el patrimonio, ya sea por falta de recursos o necesitarlo para alguna enfermedad en estado terminal.
5	Abogado José Andrés Huaccha Morales	Por lo que sé, el tercio de libre disposición es una figura en la cual el progenitor cuenta con una proporción patrimonial que podrá transferir hacia una persona, incluso así esta persona no sea un heredero, por lo tanto, si hablamos de herederos forzosos, la transferencia de un bien patrimonial estará perfectamente justificada para la mejoría de heredero forzoso que lo necesite.
6	Abogado Richard Rojas Gonzales	La naturaleza jurídica, deviene a ser el poder disponer de sus bienes a favor de sus herederos

		<p>de manera excepcional, es decir, recibir una porción de la herencia antes de que se complete el proceso de sucesión y se distribuyan todos los bienes entre los herederos legales. Además, el adelantado muestra una actitud generosa hacia la persona por adelantado, otorgándole algo sin exigirle que dé o pague.</p>
--	--	---

Se concluye: de acuerdo a la opinión de los expertos, las razones jurídicas de reforma que establecen la institución de la libre disposición sobre dos fundamentos principales: (i) doctrinalmente, ser pars hereditatis, ya que constituye el derecho hereditario correspondiente a quienes tienen la condición de herederos forzosos, que deberían ser mejorados con el tercio de libre disposición por parte del progenitor, siendo estos herederos aquellos que padezcan una enfermedad terminal; y (ii) de forma práctica, ya que todos los bienes se "transmiten" mediante herencia tras el fallecimiento del progenitor, en el cual esta figura (tercio de libre disposición), la transferencia debería ser en vida por parte del pater o progenitor para poder garantizar el bienestar hacia la familia de manera específica al heredero en estado de necesidad (enfermedad terminal). Según Fernández (2014), esta determinación de la libre disposición se explica pedagógicamente como la separación de la masa hereditaria, que le corresponde al progenitor y del cual este podrá disponer de la manera que crea conveniente, incluso, le podrá otorgar ese tercio de libre disposición a un tercero, no necesariamente heredero. En el cual, estaría prácticamente justificado que se transfiera a un heredero forzoso en estado de necesidad y que este lo realice en vida y no necesariamente por testamento. Hablamos pues de progenitor

Tabla 3

Pregunta 2

N°	Entrevistado	¿Cuál es la razón jurídica para que un heredero pueda ser mejorado de manera excepcional con el tercio de libre disposición en el Perú?
1	Abogado Edgardo Carrillo	Algunas razones: Para que el heredero forzoso pueda gozar de manera excepcional (enfermedad terminal) y pueda solventar los gastos derivados de dicha enfermedad. El tercio de libre disposición es una cuota de libre que el progenitor debe establecer expresamente en testamento u otro instrumento público.
2	Abogado Ricardo Noriega Licham	El usufructo.
3	Abogado Julio Cesar Becerra Novoa	La razón será como primer argumento, poder disponer del tercio de libre disposición y poder dar a favor de un heredero en estado de necesidad los bienes que el progenitor crea conveniente, con la finalidad de que el heredero pueda solventar la enfermedad que padece. Como segundo argumento, se centrará en proteger a la familia y a los integrantes que lo conformen (heredero).
4	Abogado Yhul Jans Soto Minchan	La libre disposición es la parte de la herencia sobre la cual el progenitor puede disponer libremente, siempre y cuando los herederos

		forzosos hayan recibido ya lo que por ley les corresponda, respecto de los bienes a heredar.
5	Abogado José Andrés Huaccha Morales	Las razones jurídicas es que los herederos necesitan saber que parte es suya de la herencia, pues en el Código Civil hay con claridad un concepto o algo similar, en el cual mencionan que el tercio de libre disposición es aquello del cual el progenitor puede disponer con total libertad.
6	Abogado Richard Rojas Gonzales	Como razones jurídicas, tenemos la necesidad de proteger especialmente a los descendientes, con esto se protege los bienes que sus ascendientes podrían disponer a favor de sus herederos, así evitar los problemas legales que se suscitan más adelante, como son los litigios por herencias, donde en muchas ocasiones no participan todos los herederos forzosos.

A continuación, la opinión mayoritaria de los expertos y la doctrina sugiere que, en nuestro sistema legal, la libre disposición forma parte de la pars hereditatis, es decir, que aquella persona legítima para heredar esa parte de la herencia será el heredero forzoso.

Se concluye: En Perú se favorece la sección de reserva de herencia para beneficiar a ciertos hijos o descendientes, y el valor de la herencia del heredero debería aumentar significativamente en caso de una enfermedad terminal, hasta un tercio de su patrimonio, que tiene como tope 725 del Código Civil.

Tabla 4

Pregunta 3

Nº	Entrevistado	¿Cuáles son las deficiencias de la normatividad en la necesidad del heredero de manera excepcional que reconozcan al tercio de libre disposición por parte del progenitor en el Perú?
1	Abogado Edgardo Carrillo	En base legal en el Artículo 725.- Tercio de libre disposición, el que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes. Es mínima su regulación, y no es una institución jurídica con autonomía propia por su carácter dependiente y limitativo (Límite de libertad).
2	Abogado Ricardo Noriega Licham	Se encuentra acorde, pero debe permitírsele revocar en cualquier circunstancia
3	Abogado Julio Cesar Becerra Novoa	Se presenta una paradoja, ya que el supuesto primordial del anticipo de libre disposición es habilitar al otorgante para proporcionar un beneficio.
4	Abogado Yhul Jans Soto Minchan	Que deberían especificar cuando los herederos están en estado de necesidad, y para que específicamente se va a dirigir ese tercio de libre disposición hacia un heredero de manera excepcional.

5	Abogado José Andrés Huaccha Morales	Sería muy importante mencionar las deficiencias en el código civil, y poder mejorar de manera precisa las diferencias que pueden existir entre un heredero forzoso y quien podría ser beneficiado con el tercio de libre disposición por parte del progenitor.
6	Abogado Richard Rojas Gonzales	La deficiencia deviene a ser que no entienden el concepto claro de libre disposición, lo ven como una situación jurídica forzosa, no buscan respetar la normativa actúa como una limitación a la libertad de disposición del progenitor, quien desea ejercer su voluntad, especialmente en lo concerniente a disponer de sus bienes, la deficiencia deviene en que estipula que puede disponer de sus bienes propios, pero, hasta un tercio de esos bienes.

Más del 77% de los entrevistados pactan en que los elementos para regular las razones jurídicas que reconozcan la necesidad de brindar de manera excepcional el tercio de libre disposición por ordenamiento jurídico peruano, están referidos a la protección de la familia del causante, evitando que queden en una situación de desamparo y permitiendo su subsistencia, además de garantizar que los bienes propios del progenitor no superen el porcentaje que le corresponde.

En esa línea, más del 70% de los entrevistados considera que las fundamentaciones de libre disposición son aceptables en el Perú contemporáneo porque priorizan el bienestar del grupo familiar sobre su protección.

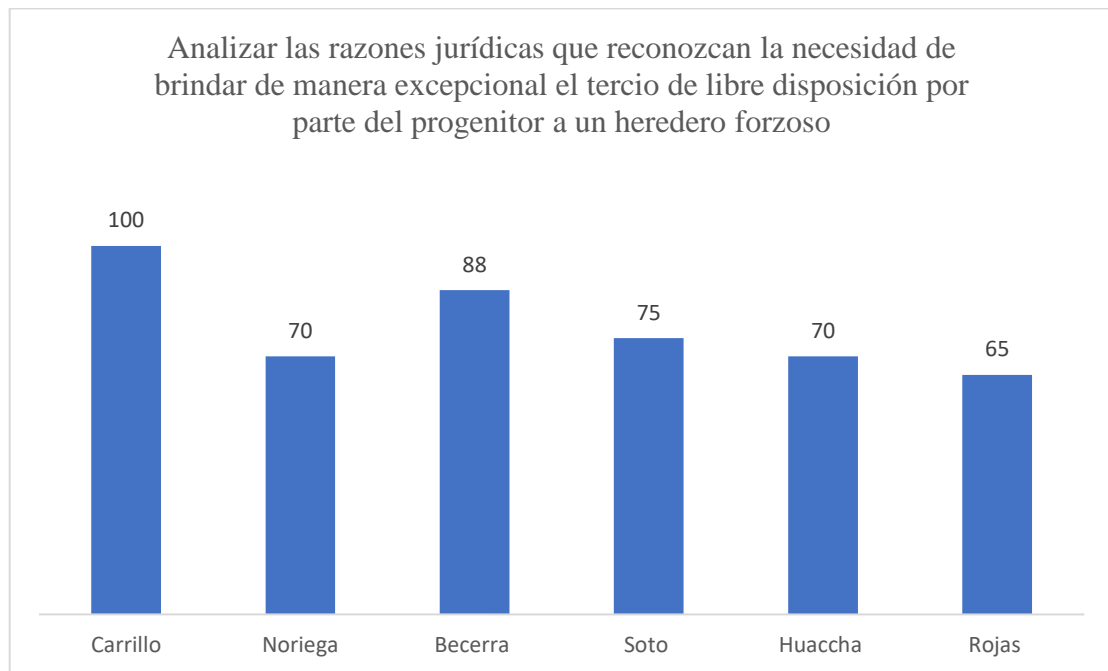


FIGURA 1 OBJETIVO ESPECÍFICO 1

En la figura 1 se observa la aceptación de los entrevistados, considerando que, todos los abogados están de acuerdo al 78% con analizar las razones jurídicas que reconozcan la necesidad de brindar de manera excepcional el tercio de libre disposición por parte del progenitor a un heredero forzoso.

Objetivos específicos N° 02

Determinar lineamientos para reformular la regulación del tercio de libre disposición al ejercicio del derecho de propiedad por parte del progenitor a un heredero forzoso de manera excepcional.

3.3. Análisis documental

La libre disposición constituye una limitación intrínseca a la libertad de decisión de la persona en cuanto a la disposición de sus bienes, la ley faculta al progenitor a poder disponer del tercio de libre disposición como crea conveniente de su propio patrimonio, yendo entonces, a favor de lo que dice la Ley, y no afectando otros derechos. Teniendo entonces, que hacer mención cuando lo requiera de manera excepcional un determinado heredero por causas de enfermedad terminal.

Carrasco (2019) define la liberación, que la misma se describe como: “el poder de seguir la propia voluntad para elegir una línea de conducta, sin restricción más que aquella derivada del deber de actuar sin dañar a otro y respetando las normas de conducta aceptadas como beneficiosas para el público en general”. Carrasco menciona que, la libertad, como se garantiza en el artículo 2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú, es el derecho que autoriza a un individuo a actuar según su criterio, siempre y cuando esté en concordancia con lo establecido por la ley y las normas sociales aceptadas.

Respecto a la separación de la voluntad en el ámbito del derecho de linaje se enfrenta a las políticas de orden estatal que, en aras de la ventaja pública, buscan asegurar el bienestar de la unidad familiar. Ante esta limitación, el legislador ha optado por establecer disposiciones dentro del derecho sucesorio que otorgan un cierto grado de libertad al padre o progenitor, dentro del primicia de la independencia de la voluntad, es decir, que esta persona podrá disponer de su tercio de libre disposición podrá hacer hacerlo a favor de un heredero u otros herederos (Carrasco, 2019).

En esa línea, Bellido (2017) señala, la actual ley de libre disposición socava el concepto de libre albedrío, argumentando que la sucesión testamentaria debe ajustarse para garantizar que ambas partes puedan disponer libremente de sus bienes sin limitación, dejando a los terceros como intangibles. Es por ello que,

se comparte el pensamiento con el autor debido a que en la tesis se estaría planteando un reajuste en materia testamentaria, dándole al progenitor o aquella persona que posee la masa hereditaria la facultad de poder transferir el tercio que le permite la ley, siendo entregada en vida.

3.4.Las entrevistas Objetivo N°2

Tabla 5

Pregunta 4

N°	Entrevistado	¿Cuáles son las deficiencias de la norma acerca del progenitor en disponer su tercio de libre disposición en favor del heredero de manera excepcional, en el Perú?
1	Abogado Edgardo Carrillo	Deficiencia número 1, la limitación que tiene el progenitor respecto del tercio de libre disposición al ser dejada siempre de manera testamentaria. Deficiencia número 2, la carencia de excepciones, es decir, de aquellos supuestos que puedan facultar a un heredero y obtener bienes por parte del padre (su tercio de libre disposición).
2	Abogado Ricardo Noriega Licham	La deficiencia que existiría en nuestra norma sería la inexistencia de una figura que someta a los herederos con la decisión de lo padres, con respecto a la disposición de sus bienes con el requisito que también pueda ser en vida y no necesariamente a su muerte.

3	Abogado Julio Cesar Becerra Novoa	Debería de considerarse un inciso nuevo en el artículo 725 Tercio de libre disposición en donde se detalle el tercio de libre disposición de manera excepcional por parte del progenitor a favor de un heredero. Y también un inciso que considere a esta transferencia hecha en vida.
4	Abogado Yhul Jans Soto Minchan	Si, debería considerarse netamente la voluntad del progenitor o padre, para que este pueda tener la facultad para disponer de sus bienes a favor de las personas que el determine conveniente.
5	Abogado José Andrés Huaccha Morales	La carencia de un artículo excepcional que englobe aquellas personas que padezcan de una enfermedad terminal, las cuales puedan ser beneficiadas y favorecidas con un apoyo económico, incluso material (bienes) por parte del ascendiente.
6	Abogado Richard Rojas Gonzales	La normativa actúa como un impedimento para la libertad de disposición de los bienes del progenitor, restringiendo su capacidad de ejercicio de la voluntad en cuanto a la disposición de sus activos, la deficiencia deviene en que estipula que puede disponer de sus bienes propios pero que necesariamente tiene que ser transferidos en vida, en donde se refiere al tercio de libre disposición.

Podría haber consecuencias como: conflictos familiares, entre herederos forzosos, se refiere a los herederos forzosos que no fueron beneficiados por el padre o propietario de los bienes. Es ahí, en donde deberá intervenir esta reforma para evitar este tipo de conflictos, tanto judiciales, familiares, incluso morales, dando pues una salida más practica con la decisión del progenitor con respecto de disponer de sus bienes a favor de un heredero, no obstante, el hijo o heredero mejorado perciba una mejora deberá cumplir de ciertos requisitos que esta reforma estipule.

Se concluye:

El padre o progenitor podrá disponer de su tercio de libre disposición ya no a su muerte, sino que lo podrá hacer en vida y podrá brindar ayuda a un heredero tanto material como económico, si el hijo padece una enfermedad terminal. Hay que recordar que aún existe algunos padres que no sientes indiferencia hacia sus descendientes y siempre actuarán de acuerdo a los parámetros que rige la figura de la familia.

Tabla 6

Pregunta 5

N°	Entrevistado	¿Cuáles serían los beneficios de la reforma normativa respecto al progenitor sobre disponer su tercio de libre disposición en favor del heredero de manera excepcional, en el Perú?

1	Abogado Edgardo Carrillo	Los beneficios serían: 1. En cuanto al progenitor el poder ayudar de alguna manera a su heredero (hijo) brindándole una calidad de vida en su etapa de enfermedad terminal, el cual traería consigo un consuelo para ambos (progenitor e hijo). 2. Plasmar en nuestra norma (Código Civil) un nuevo inciso designado solo para casos excepcionales (enfermedad terminal de un heredero).
2	Abogado Ricardo Noriega Licham	Priorizar la calidad de vida de un miembro de la familia nuclear. El estado de necesidad del heredero sería el pilar de esta posible reforma normativa.
3	Abogado Julio Cesar Becerra Novoa	Uno de los principales motivos para acumular riqueza es satisfacer tanto las necesidades personales como las de la familia, pues queda la responsabilidad de cubrir las necesidades de la familia por parte del progenitor, ya que este es la cabeza de familia. Hasta aquí, se argumenta la importancia de acumular patrimonio por parte del padre, como beneficio de la reforma en favor de un heredero.
4	Abogado Yhul Jans Soto Minchan	Ser beneficiado en calidad de heredero con el tercio de libre disposición por parte del padre, ya que el derecho del descendiente se mantiene vigente incluso después de que cumpla 18 años, y continúa en caso de que no pueda proveer un sustento debido a una incapacidad física o

		<p>mental. Entonces, podríamos decir que, si una persona cumple la calidad de heredero, tendría aún mucho más beneficio o potestad para ser beneficiario de bienes del tercio por parte del padre y este derecho debería ser trasferido en vida y no solo al fallecimiento del padre.</p>
5	<p>Abogado José Andrés Huaccha Morales</p>	<p>Los herederos deberán saber cuáles son sus derechos como heredero respecto de una herencia y también deberían saber cuáles son las excepciones que benefician para que uno de estos sea mejorado.</p>
6	<p>Abogado Richard Rojas Gonzales</p>	<p>Considero que, vendría a ser la protección de la familia el beneficio económico especificado hacia un heredero forzoso que padece una enfermedad terminal, esto es por parte de heredero. Ahora por parte del pater se deberá tener en cuenta con esta reforma que debería de darse todos estos actos de liberalidad (transferencia del tercio de libre disposición) en vida, ya que, a la muerte de este en lugar de traer mejoras podría ser el inicio de problemas judiciales y familiares.</p>

Tabla 7

Pregunta 6

N°	Entrevistado	¿Cuáles son las consecuencias derivadas de la reforma respecto del progenitor sobre disponer su tercio de libre disposición a favor de un heredero de manera excepcional en el Perú?
1	Abogado Edgardo Carrillo	Podría haber consecuencias como: conflictos familiares entre los herederos forzosos. Desacuerdo entre los herederos forzosos, que no fueron favorecidos por el progenitor o propietarios de los bienes.
2	Abogado Ricardo Noriega Licham	Existiría una mejora con respecto de la disponibilidad de bienes de una persona, en este caso sería el padre, a lo que nos referimos sería poder transferir los bienes correspondientes al tercio de libre disposición a favor de un heredero o un tercero; siendo pues el caso de esta reforma el cual beneficiará a un heredero con una enfermedad terminal. Además, de contar con un requisito alternativo el cual sería el dueño de la masa hereditaria podrá transferir sus bienes correspondientes al tercio de libre disposición no solo a su muerte, sino en vida
3	Abogado Julio Cesar Becerra Novoa	La mejora hacia un heredero de manera excepcional y más aun hacerla en vida por parte del padre, traerá consigo una reforma para bien en el derecho hereditario, además, de traer consigo una mejora en cuanto casos excepcionales que puedan padecer las personas

		integrantes del grupo familiar, los herederos forzosos.
4	Abogado Yhul Jans Soto Minchan	No habría ninguna consecuencia negativa debido a que el padre si hace la transferencia en vida, estaría dando mayor peso a una decisión tomada como la de mejorar a un heredero al transferir o entregar determinados bienes (económicos o materiales)
5	Abogado José Andrés Huaccha Morales	Las consecuencias serían que a través de nuestra norma se de cumplimiento a la voluntad del padre respecto de los herederos que padezcan una enfermedad terminal, con lo cual, se estaría garantizando de alguna manera que no se deje de lado a ningún heredero con algún tipo de padecimiento terminal.
6	Abogado Richard Rojas Gonzales	Garantizar una calidad de vida digna hacia el heredero, ya que, debemos considerar que este no tendrá ni la capacidad ni fortaleza para poder solventarse (gastos económicos); es por ello que se le estaría de alguna forma apoyando ante una situación como esta, y así evitar los conflictos de índole moral al padre.

Tabla 8

Pregunta 7

N°	Entrevistado	¿Es una herramienta jurídica eficaz, la reforma respecto del progenitor sobre disponer el tercio de libre disposición a favor de un heredero de manera excepcional?
1	Abogado Edgardo Carrillo	Si, porque facilita el disfrute, la posesión, la disposición de los bienes del padre, y más aun la libertad de hacerlo en vida en favor de un hijo enfermo, el cual dará esa satisfacción de cumplir lo que dicta no solo nuestro estado (proteger a la familia), sino sentirse en plenitud ya que pudo y quiso proteger a un integrante de grupo familiar a través de esta herramienta: brindarle el tercio de disposición en vida a un heredero con enfermedad terminal.
2	Abogado Ricardo Noriega Licham	Sí. Porque otorga la libertad no solamente del derecho de propiedad y la transferencia de este a un heredero forzoso con enfermedad terminal, sino que también garantizará una salida alterna para que este heredero mejorado pueda obtener el tercio del padre no solamente a la muerte de este, sino en vida.
3	Abogado Julio Cesar Becerra Novoa	Es una herramienta que le ayudará para resolver conflicto que muchas veces que en nuestra realidad se encuentran en el aire y que no tienen una solución óptima y eficaz. Ya que, modificar la normativa puede ser el inicio de mejoras a nivel nacional, trayendo consigo la concretización de la justicia y la resolución de

		conflictos en materia hereditaria, disposición de bienes y la institución del heredero forzoso.
4	Abogado Yhul Jans Soto Minchan	Será una herramienta idónea, ya que garantizará los lineamientos que expresa nuestra norma suprema (Constitución) garantizar la protección de los integrantes del grupo familiar (herederos)
5	Abogado José Andrés Huaccha Morales	Por supuesto es importante, pero debería ampliarse más su definición y las causas que esta genera, con esto queremos decir que, sería ideal establecer y plasmar todos los supuestos que existen en la actualidad, así como los casos del día a día de nuestra sociedad.
6	Abogado Richard Rojas Gonzales	Considero, que sí, ya que se evitaría el malestar en el ámbito familiar por parte de los herederos que no fueron mejorados, además con esto garantizaríamos la voluntad del progenitor.

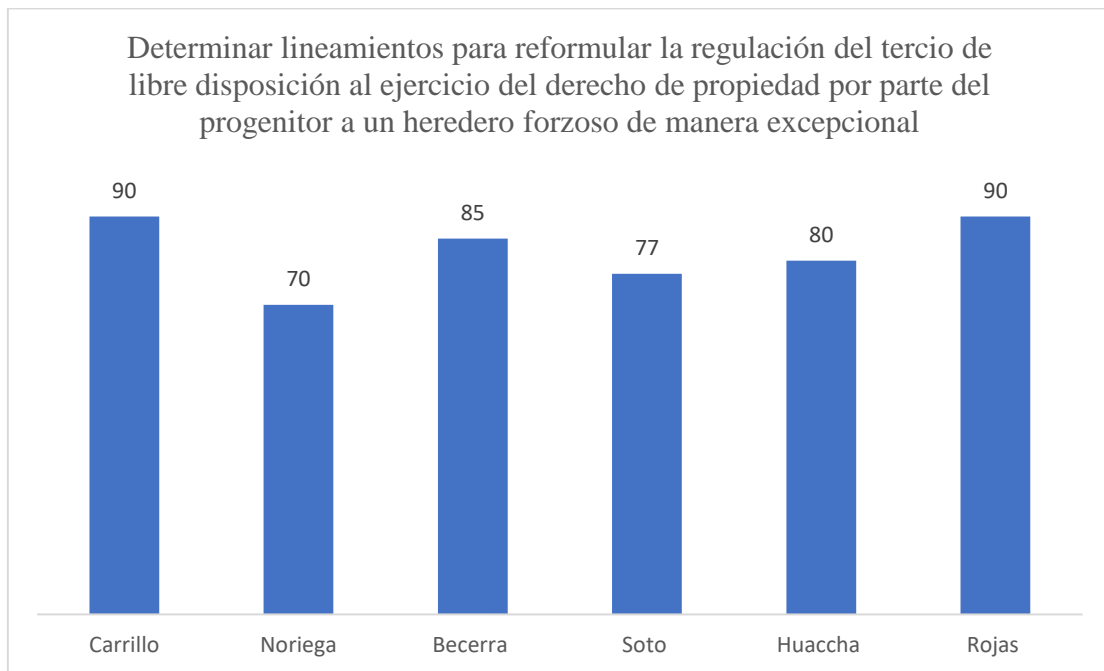


FIGURA 2 OBJETIVO ESPECÍFICO 2

En la figura 2 evidencia que, el 82% de los abogados están de acuerdo con determinar lineamientos para reformular la regulación del tercio de libre disposición al ejercicio del derecho de propiedad por parte del progenitor a un heredero forzoso de manera excepcional.

Objetivo General

Establecer las razones jurídicas para mejorar a un heredero forzoso con el tercio de libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional

3.5. Análisis documental

En relación a la idea del tercio de libre disposición plantea que, también de los descendientes, las personas que hayan formado parte de la estructura familiar del progenitor y que se encuentren en estado de necesidad, sean beneficiados con ese

tercio de libre disposición por parte del progenitor, pero más aun este acto se haga en vida, garantizando así no solo la protección a la familia, sino también garantizando una calidad de vida por parte del heredero y la disponibilidad por parte de la persona dueña de los bienes.

Se propone la modificación (agregar incisos - supuestos) del artículo 736 Forma de Institución del Heredero Forzoso y artículo 725 Tercio de Libre Disposición del Código Civil Peruano, en el sentido de incluir a los nuevos supuestos excepcionales para brindar seguridad jurídica a las familias existentes en nuestra realidad social actual, en tal sentido, propone la regulación de los derechos y deberes de la familia.

Tuesta (2021), propone poder transferir el monto de libre disposición, permitiendo así al progenitor distribuir la herencia de manera equitativa, asignando los bienes y derechos a aquellos que el crea conveniente.

El cual deberá de realizarse la transferencia, no necesariamente a su muerte, sino que podrá realizarse en vida, con lo cual se garantiza la voluntad del padre para proteger y salvaguardar la institución de la familia.

Se propone la necesidad de efectuar modificaciones, agregar incisos en el siguiente artículo: artículo 725 Tercio de Libre Disposición, inciso 1. Si bien el padre o progenitor podrá disponer del tercio de sus bienes, podría hacerlo en vida, en favor de un heredero y ante determinadas excepciones. Inciso 2. Excepciones para poder mejorar a un heredero: Se muestra a continuación, las enfermedades en fase terminal, para poder mejorar a un heredero forzoso de manera excepcional:

- **Enfermedad en fase terminal.** Se considera etapa final de una enfermedad avanzada y progresiva, donde existe daño irreversible y no hay tratamiento curativo posible. Múltiples e intensos síntomas, cambiantes y multifactoriales.

- **Pérdida de la autonomía o fragilidad progresiva.** Pronóstico de vida limitado, gran impacto emocional en el paciente, la familia y el equipo terapéutico. Asociada a la alta demanda y uso de recursos.
- **Enfermedad oncológica en fase terminal.** Se refiere a, cáncer con diagnóstico histológico demostrado en estado clínico IV, metástasis cerebral, medular, hepática o pulmonar múltiple; que ha recibido terapéutica estándar eficaz y/o se encuentra en situación de escasa o nula posibilidad de respuesta al tratamiento activo específico.
- **Enfermedad no oncológica en fase terminal.** Enfermedad o insuficiencia crónica de órgano no reversibles, independientemente de la causa primigenia que los originó, en el estadio más avanzado y sin respuesta al mejor tratamiento posible.
- **Situación de últimos días o agonía.** Periodo final del ciclo vital de las personas con marcado declinar funcional, alteración de signos vitales, previsión de muerte en horas o días e irreversibilidad de la situación. Es uno de los momentos más delicados de la enfermedad del paciente.

Tabla 9

Pregunta 8

Nº	Entrevistado	¿Qué tipo de medidas protegen la reforma con respecto del progenitor sobre disponer su tercio de libre disposición a favor de un heredero de manera excepcional en el Perú?
1	Abogado Edgardo Carrillo	Podrían ser: 1. Diagnósticos entregados por profesionales de la salud para poder considerar a un heredero excepcional y el progenitor pueda transferir su tercio de libre disposición al mismo.

		2. La transferencia de bienes de libre disposición en vida hacia un heredero de manera excepcional
2	Abogado Ricardo Noriega Licham	Su condición de heredero forzoso.
3	Abogado Julio Cesar Becerra Novoa	Por un lado, está el heredero mejorado con el tercio por parte del padre, quien decide disponer en vida de sus bienes y entregarles en vida a uno de sus herederos, si bien estará respaldado por su derecho a heredar, también será un requisito fundamental el que padezca una enfermedad terminal para poder recibir bienes materiales o económicos para poder sobre llevar su condición médica.
4	Abogado Yhul Jans Soto Minchan	La protección de la familia como ente fundamental del estado.
5	Abogado José Andrés Huaccha Morales	Garantizar la protección de la familia y los derechos que tienen los herederos y la libertad por parte del progenitor.
6	Abogado Richard Rojas Gonzales	Como medidas tenemos que nuestra legislación reconoce el derecho de una persona que posee una porción mínima de su herencia conocida como libre disposición en el cual este podrá disponer como crea conveniente y más aun brindar esa porción a un heredero que tenga una necesidad justificable en el cual se estará respetando el derecho de las partes involucradas

		como son progenitor, herederos que no fueron mejorados y heredero excepcional.
--	--	--

Tabla 10

Pregunta 9

N°	Entrevistado	¿Cuáles son los lineamientos para reformar el tercio de libre disposición y que el progenitor pueda disponer a favor de un heredero de manera excepcional en el Perú?
1	Abogado Edgardo Carrillo	Si, lineamiento describe etapas a desarrollar una tarea; entonces se debería reformar agregando incisos al artículo 725 para poder garantizar el ejercicio de disponer de los bienes, el tercio de libre disposición, realizarse en vida y a la par evitar vacíos y se pueda adecuar a la norma casos excepcionales que muchas veces quedan en el aire, y sin resolver.
2	Abogado Ricardo Noriega Licham	Considero que, mientras que el heredero forzoso acredite el estado de necesidad (enfermedad terminal) no debería existir ningún inconveniente, ni de habito legal, familiar, o moral, pues se estaría protegiendo a los integrantes de la familia.
3	Abogado Julio Cesar Becerra Novoa	No hay precedentes legales que confirmen la creación o mejora del articulo 725. Sin embargo, para demostrar la evolución del concepto de

		familia y el alcance de sus derechos reconocidos, se llevó a cabo un análisis de las jurisprudencias y pude corroborar que a fecha actual aún existen casos excepcionales que quedan muchas veces sin resolver, es por eso que reconozco que debería existir un lineamiento que garantice la mejora del heredero excepcional y la libertad por parte del progenitor.
4	Abogado Yhul Jans Soto Minchan	Reforma de la norma porque en la actualidad aún no se define puntos clave que el heredero esté en estado de necesidad siendo las excepciones por enfermedad terminal.
5	Abogado José Andrés Huaccha Morales	Se debe profundizar en este aspecto, y reformular adecuadamente para la debida aplicación de excepciones para ejercer el derecho a la propiedad por parte del padre transfiriendo en vida.
6	Abogado Richard Rojas Gonzales	Nuestra normativa tiene que ser clara y precisa para evitar confusiones, asimismo, esta normativa, debe respetar los derechos de familia que puedan verse afectados.

Se concluye:

Un transitorio análisis del linaje y las peculiaridades de la sociedad trayendo consigo pues la carencia e inexistencia de lineamientos respecto del tema abordado, refiero a establecer las razones jurídicas para mejorar a un heredero forzoso con el tercio de libre disposición por parte del progenitor de manera

excepcional, en el cual se ha creído conveniente mejorar el artículo 725 del Código Civil para poder solucionar posibles conflictos que se deriven: de la transferencia en vida del tercio de libre disposición hacia un heredero en estado de necesidad y plasmar incisos que complementen la norma y obtener así, una mejor solución en la materia del derecho de sucesiones.

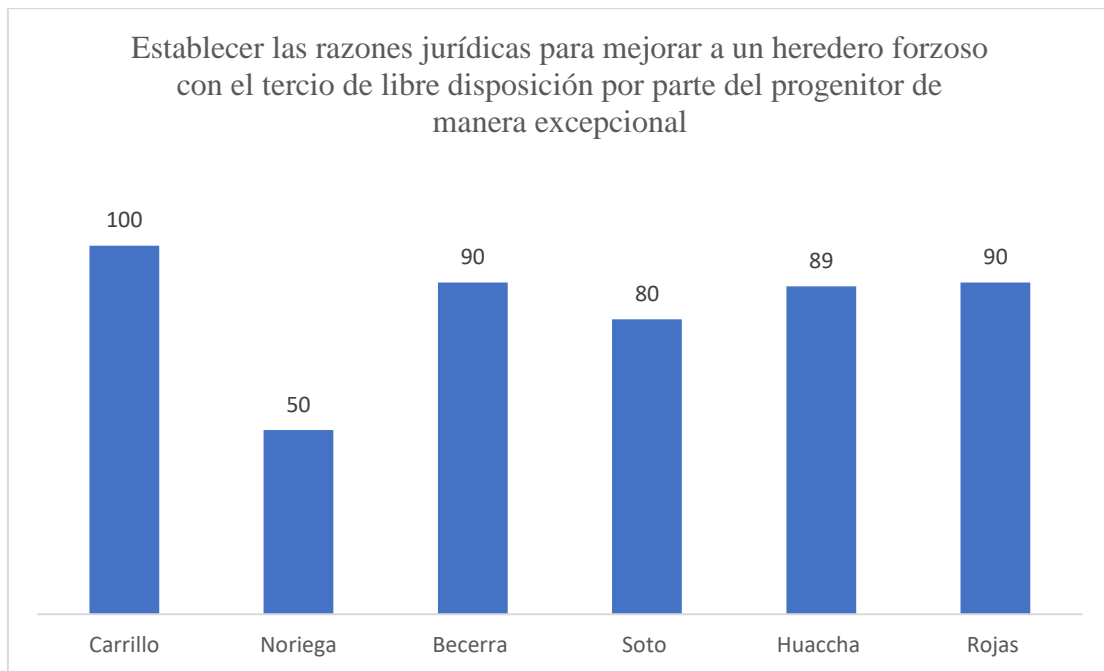


FIGURA 3 OBJETIVO GENERAL

En la figura se muestra la aceptación de los especialistas, teniendo en consideración que, más de 83% de los abogados si están de acuerdo con establecer las razones jurídicas para mejorar a un heredero forzado con el tercio de libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional,

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

1. Limitaciones

Con respecto a los entrevistados, todos abogados civiles con amplia experiencia, sin embargo, con poco tiempo, pues están en casos civiles de su propio trabajo. Además, se tuvo que estar al pendiente de la disponibilidad de cada experto.

Se tuvo que enviar, a la gran mayoría, una invitación vía WhatsApp y/, correo electrónico o llamada.

Es importante señalar que este estudio se basó en una orientación cualitativa, el cual permitió examinar los aspectos legales pertinentes para la tesis, aprovechar los documentos relevantes en el campo, así como considerar las opiniones de expertos.

2. Implicancias

Los resultados de esta investigación tienen importantes implicaciones legales y sociales. Legalmente, demuestran la necesidad de modificar la norma actual de la libre disposición para garantizar el respeto a derechos fundamentales como la autonomía, la mesa y la posesión. Esto permitiría asegurar la libre voluntad del progenitor, quien podría disponer de tercio de libre disposición como desee, salvo en casos de necesidad comprobada de sus herederos forzosos de manera excepcional. Además, se protegerían los derechos de las familias no convencionales, permitiendo al progenitor asignarles una parte o la totalidad del tercio de su patrimonio si así lo desea, evitando así la discriminación y vulneración de derechos.

En cuanto a las implicaciones sociales, la investigación busca proteger el deseo o manifestación del progenitor y a la vez proteger al heredero que padezca una enfermedad terminal y que necesite la protección del pater, esto se hará a través de la mejora de herencia por parte del padre y estando en vida, garantizando así la voluntad del progenitor, es por eso que se plantea reformar y agregar incisos que contribuirán a la reforma normativa y a la solución de

conflictos que se puedan derivar de algunos casos excepcionales, estos aunque no estén legalmente regulados, desempeñarán un rol importante en la sociedad, trayendo consigo un ambiente de armonización y tranquilidad para aquellos involucrados, siendo pues herederos forzosos, herederos forzosos con enfermedad terminal y progenitor quien será el que tenga la masa hereditaria.

Además, socialmente, se promueve que los herederos vean un apoyo o sustento, en que el progenitor a través de la libre disposición pueda brindar un solvento de manera excepcional, cuando un heredero se encuentre en un estado de enfermedad terminal.

3. Discusión

Objetivo General: Establecer las razones jurídicas para mejorar a un heredero forzoso con el tercio de libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional

La carencia e inexistencia de lineamientos respecto de las razones jurídicas para mejorar a un heredero forzoso con el tercio de libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional, en el cual se ha creído conveniente mejorar el artículo 725 del Código Civil para poder solucionar posibles conflictos que se deriven: de la transferencia en vida del tercio de libre disposición hacia un heredero en estado de necesidad y plasmar incisos que complementen la norma y obtener así, una mejor solución en la materia del derecho de sucesiones.

Ya que, al realizar una comparativa con países que tengan similar normativa a la peruana, se ha podido comprobar de forma clara que si bien existe el basto conocimiento de lo que es la disposición de los bienes y los porcentajes de los cuales un progenitor puede hacer uso y transferencia, solamente existe las limitaciones en cada uno de los países con ordenamiento similar al nuestro, más no existe una norma explícita y detallada respecto de mejorar a un heredero con el tercio de libre disposición por el pater, teniéndose que esperar al fallecimiento de este y una vez suscitado este acto jurídico, recién el heredero podrá ser mejorado, es por eso

que, de acuerdo a lo mencionado se ha creído conveniente reformar un artículo del Código Civil con la finalidad de poder cumplir con nuestro ordenamiento jurídico, el cual será la obtención de justicia para los casos que se adecuen con esta reforma.

Se muestra una tabla comparativa:

Tabla 11

Comparativa

<p>México</p>	<p>Código Civil para el Distrito Federal de México:</p> <p>Art. 1283.- El progenitor tiene la opción de disponer de todo o parte de sus bienes. La parte no dispone quedará sujeta a los principios de la sucesión de libre disposición.</p> <p>Artículo 1368.- El padre está obligado a proporcionar alimentos a las personas mencionadas en los siguientes apartados: i) a los hijos menores de 18 años que tengan la obligación legal de proporcionar alimentos al momento de su muerte, ii) a los hijos que no puedan trabajar, cualquiera que sea su edad, si se aplica la obligación mencionada anteriormente, iii) al cónyuge supérstite que no pueda trabajar y carezca de bienes adecuados. A menos que los padres especifiquen lo contrario, el derecho a permanecer en el lugar depende de que no se casen y vivan una vida virtuosa, que el ascendiente viva como cónyuge durante los 5 años anteriores a su muerte o que tenga hijos con ellos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Durante la concubina, y el sobreviviente se ve impedido de trabajar y no tiene suficientes bienes para sustentarlo. El derecho permanecerá intacto mientras el individuo no se case y se comporte apropiadamente. Si el progenitor tiene varias parejas que viven juntas, no se le concederá su derecho a la alimentación.</p>
<p>Cuba</p>	<p>Código Civil de la República de Cuba</p> <p>Artículo 492.1.- La libertad de testar se limita a la mitad de la herencia cuando existen herederos especialmente protegidos. 2. El progenitor no puede imponer gravamen alguno a la porción de la herencia que corresponde a los herederos especialmente protegidos.</p> <p>Artículo 493.1.- Son herederos especialmente protegidos, siempre que no estén aptos para trabajar y dependan económicamente del causante, los siguientes: i) los hijos o sus descendientes en caso de haber premuerto</p>

	<p>aquéllos; ii) el cónyuge sobreviviente; y, iii) los ascendientes. Si concurren a la herencia dos o más herederos especialmente protegidos, heredan por partes iguales.</p>
Inglaterra	<p>El artículo. 3 de la Wills Act 1837 declarar en el testamento el derecho irrestricto de los padres ingleses a disponer de todos sus bienes, tanto móviles como inmuebles: “Será lícito a toda persona, idear, legar o disponer, mediante su testamento ejecutado en la forma requerida en lo sucesivo, de todos los bienes inmuebles y todo patrimonio personal a que tendrá derecho, ya sea por ley o por equidad, al momento de su muerte...”.</p>
Perú	<p>Código Civil Peruano Artículo 723.- Noción de libre disposición La libre disposición constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el progenitor cuando tiene herederos forzosos. Artículo 724.- Herederos forzosos Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho. Artículo 725.- Tercio de libre disposición El que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes. Artículo 726.- Libre disposición de la mitad de los bienes El que tiene sólo padres u otros ascendientes, puede disponer libremente hasta de la mitad de sus bienes. Artículo 727.- Libre disposición de la totalidad de los bienes El que no tiene cónyuge ni parientes de los indicados en los artículos 725 y 726, tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes</p>

De acuerdo a las normas de diferentes países se podrá observar como prima la libertad de disponer sobre los bienes por parte del progenitor y también, se ha evidenciado el apego por parte del padre a los descendientes y la intención de este de querer protegerlos, si bien el padre deberá proporcionar un sustento económico para la familia y los hijos solamente se hace mención respecto de este (sustentar a la familia). También se refiere en algunos países que existe la libertad para testar como lo crea conveniente el padre, teniendo el control absoluto de sus bienes y disponerlo en forma que crea conveniente, incluso será considerado de manera legal, y en el cual este acto será amparado por la ley y si comparamos esta norma con la normativa

peruana, podemos ver que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico esto se consideraría un desamparo a los herederos o descendientes por parte del progenitor, pues el uso absoluto de sus bienes, en nuestra legislación peruana, es aun considerado ir en contra de la norma.

Algo muy similar, con el país vecino de Cuba, respecto de la libertad que se tiene sobre los bienes, es que en algún artículo de su código civil considerará al heredero especialmente protegido y considera en este grupo aquellos que sean dependientes económicamente del causante, si bien se podría decir que existe una similitud con nuestra legislación acerca del respeto hacia los herederos y al limitar la disposición de los bienes por parte del padre se tendrá que mencionar entonces que la reforma que se plantea traerá consigo y acarreará soluciones de conflictos referidos hacia aquellos casos excepcionales que se den en nuestra sociedad, puesto que, no solo resolverá conflictos legales, sino que se respetará los parámetros normativos (tercio de libre disposición) y morales, conciencia del padre respecto a la protección de sus descendientes, pues la disposición que tendrá el padre al momento de transferir los bienes podrá hacerse en vida, justamente con la intención de evitar futuros problemas de la índole que sea.

Objetivo Especifico 1: Establecer las razones jurídicas para mejorar a un heredero forzoso con el tercio de libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional

La libre disposición constituye la porción del progenitor sobre el porcentaje de los herederos que podrá disponer libremente, en la reforma que planteamos deberá darse en favor de un heredero forzosos, que padezca de una enfermedad terminal, de acuerdo al porcentaje.

Durante las entrevistas, se encontró consenso en cuanto a las opiniones de los expertos, el cual consideran a favor el motivo original de la libre disposición, y así poder evitar que los integrantes del grupo familiar (heredero forzoso) quede en desamparo, mas aun cuando este padece una enfermedad en estado terminal, de la misma forma, se considerará la figura de transferir los bienes del padre hacia un heredero forzoso de manera excepcional (enfermedad terminal) en vida.

Se debatió si la libre disposición afecta la libre disposición en relación con el derecho de propiedad. Mientras que la mitad de los entrevistados creyó que sí lo hace, otros opinaron que podría afectarlo en ciertos casos, mientras que algunos consideraron que no lo afecta, sino que prioriza el bienestar familiar.

En resumen, se considera que el tercio de libre disposición podrá ser transferido hacia un heredero forzoso siempre y cuando padezca de una enfermedad terminal y esta mejora de herencia hacia el mismo, será con la finalidad que pueda solventar dicha enfermedad que padece.

También, se planteará reformar que no será necesario esta transferencia a la muerte del progenitor, sino que será en vida y pueda transferirlo en vida.

Objetivo Especifico 2: Analizar las razones jurídicas que reconozcan la necesidad de brindar de manera excepcional el tercio de libre disposición por parte del progenitor a un heredero forzoso

La mayoría de los entrevistados coincidió en la necesidad de reformar la regulación actual de la libre disposición, aunque solo una minoría consideró que el porcentaje actual está adecuado y no requiere cambios.

La discusión se centra en que el progenitor pueda destinar en vida su patrimonio libremente a herederos forzosos con una enfermedad terminal. Algunos argumentan que la regulación actual de la libre disposición está justificada con un porcentaje razonable y adecuado para el progenitor y los herederos forzosos, y que cualquier modificación podría generar conflictos e injusticias. Por otro lado, hay quienes creen que el progenitor debería tener plena libertad de disposición, ya que fue quien trabajó para hacer crecer su patrimonio.

Además, se considera que podrá ser justo pues el progenitor estará disponiendo en vida de lo que le corresponde por ley, sin afectar lo que le corresponderá a los herederos forzosos y estará transfiriendo ese porcentaje hacia un heredero que tenga una enfermedad terminal, pues se considera a este hijo estará en suma desventaja por su padecimiento.

En tales casos, se sugiere que la libre disposición debería modificarse para permitir la libre voluntad del progenitor en vida, excepto cuando haya herederos forzosos en estado de necesidad que dependieron económicamente de él.

4. Conclusiones

- El tercio de libre disposición otorga al progenitor la posibilidad de beneficiar en vida a un heredero forzoso de manera excepcional en caso de una enfermedad terminal. Con las siguientes razones jurídicas: doctrinal y práctica.
- En el Perú se favorece la sección de reserva (limitar la libertad del testador) de acuerdo al artículo 725 del Código Civil. Para beneficiar a los hijos o descendientes y el valor de la herencia del heredero debería incrementar significativamente en caso de una enfermedad terminal hasta un tercio del patrimonio del padre.
- Determinar los lineamientos: El tercio de libre disposición es una herramienta jurídica valiosa que ofrece flexibilidad en la distribución de la herencia, permitiendo al progenitor personalizar su legado más allá de los límites impuestos por los derechos de los herederos forzosos. Sin embargo, su uso debe ser considerado cuidadosamente para evitar conflictos familiares y de índole moral y asegurar que se respeten tanto los deseos del progenitor como las disposiciones legales aplicables.

5. Recomendaciones

Identificar y discutir las mejores prácticas para el uso del tercio de libre disposición. Se propone modificar el sistema de libre disposición tal como está actualmente establecido en el Código Civil, con el fin de asegurar la libre voluntad del progenitor en vida considerando las necesidades excepcionales de la familia. Por lo tanto, se sugiere que la libre disposición podría ser transferida en vida por parte del padre hacia un heredero forzoso con enfermedad terminal, sin ningún inconveniente o conflicto en el ámbito familiar ni en el derecho de sucesiones

Para los adultos que tengan alguna enfermedad de acuerdo a lo que se plantea en la reforma que los incapacite para generar algún tipo de ingreso, deberán demostrar de manera acreditada por el experto en la salud de esa necesidad que padecen para poder ser beneficiados.

Se propone modificar el sistema de libre disposición tal como está actualmente establecido en el Código Civil, el cual se propone ser modificado con el fin de asegurar la libre voluntad del progenitor de transferir los bienes en vida, considerando las necesidades de la familia en la sociedad peruana y de manera específica al heredero forzoso que padezca una enfermedad terminal. Por lo tanto, se sugiere que la libre disposición esté reservada exclusivamente para los herederos forzosos que se encuentren en situación de necesidad.

En el caso de que el progenitor tenga herederos forzosos que cumplan con los criterios mencionados anteriormente. También, se ha creído conveniente plantear la reforma de que el progenitor realice las transferencias de los bienes pertenecientes al tercio de libre disposición de manera, no necesariamente a la muerte de este (herencia) sino en vida.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2012). Hipotesis, Metodo & Diseño de Investigación. *Daena: International Journal Of Good Conscience*.
- Avendaño & Avendaño. (2017). *Derechos reales*. Fondo editorial Pontificie Universidad Católica del Perú.
- Badillo et al. (2018). *GPS. Derecho a la Circulación*. Obtenido de <http://www.topoequipos.com/dem/ques/terminolgii/que-es-un.gps>
- Bellido. (2017). *La aplicación del art. 831 del código civil referida a dispensas de colación y sus implicancias entre los anticipos de libre disposición y la donación, Perú 2016-2017*. . Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7176/62.1195.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Beltrán, G. (2015). La Geolocalización Social. *Unión E*.
- Bernal Torres, C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Caballero. (30 de Julio de 2015). *Todo lo que tienes que saber sobre la Nueva Ley Stalker, la Nueva Amenaza Digital contra tu Privacidad*. Obtenido de Utero.pe: <http://utero.pe/2015/07/30/todo-lo-que-tienes-que-saber-sobre-la-nueva-ley-stalker-la-nueva-amenaza-digital-contra-tu-privacidad/>
- Cabellos. (2016). *Datos de Geolocalización como medida de Investigación. Avances en el Sistema Jurídico Procesal Penal*.
- Carrasco. (2019). *El anticipo de herencia como donación en acto de liberalidad a favor de heredero forzoso*, Lima 2017. Obtenido de https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/9430/Tesis_Anticipo_Acto_Heredero.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Congreso de la República. (2020). *Proyecto de Ley N° 5091/2020-CR*. Obtenido de <https://observatoriolegislativocele.com/peru-ley-que-modifica-el-decreto-legislativo-1181-decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-datos-derivados-de-las-telecomunicaciones-para-la-identificacion-localizacion-y-geolocalizacion-en-la-luc/>
- Decreto Supremo N° 007-2019-JUS. (2019). *Decreto Legislativo N° 1373. Decreto Legislativo de Extinción de Dominio*. El Peruano.
- Díaz. (2020). *Anticipo de libre disposición y desheredación*. Obtenido de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5219/UNFV_EUPG_Diaz_Vallejos_%20Jaime_%20Walter_Maestria_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- DIRINCRI-PNP. (2019). *Informe 205-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINCCO-DEPINCCO*.

- El Peruano. (2015). *Decreto Legislativo N° 1182*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-los-datos-derivados-decreto-legislativo-n-1182-1268121-1/>
- Elías. (2016). *Decreto Legislativo 1182, Geolocalización y proceso penal: Sacrificio de garantías en favor de una supuesta eficacia investigativa*.
- Guerrero et al. (2022). *El Sistema de Geolocalización en las Operaciones Policiales*. Obtenido de <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-mayor-de-san-marcos/seguridad-y-salud-ocupacional/la-geolocalizacion-en-las-operaciones-policiales/33032422>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana.
- Huenubil. (2022). *SIG Aplicado a la Geografía del Crimen en la Comuna de Temuco. Evolución y Geoprevisión 2008-2017*. Obtenido de <http://repositorio.udec.cl/jspui/handle/11594/10043>
- Llanos. (2011). *Análisis de la libre disposición y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad*. Universidad del Pacífico.
- Loayza & Arapa. (2018). *La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la Región policial Callao: Propuesta de protocolo de investigación del crimen organizado*.
- Martinez. (2015). *Estrategia multidisciplinaria de seguridad para prevenir el crimen organizado*.
- Ministerio del Interior. (2019). *Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030*. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf
- Mogrovejo. (2019). *El acceso a la Geolocalización por parte de la Policía sin orden Judicial*.
- Mondragón. (2019). *La libre disposición en el derecho español*. Obtenido de https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666636/2019_Tesis_Mondragon%20Martin_Hilario.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Neciosup. (2017). *Afectación de los Derechos Constitucionales por la Aplicación del Decreto Legislativo N° 1182 referido a la Ley de Geolocalización en su implicancia en la ciudad de Chiclayo*. Chicayo: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <http://servicios.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6767/NECIOSUP%20MINCHOLA%20STEP%20HANY%20YAMILETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Cuarta ed.). Bogotá - Colombia: Ediciones de la U.
- Quevedo. (2016). *Crimen organizado: Redes de micro tráfico en el territorio ecuatoriano*.
- Rodríguez. (2022). *Geolocalización de teléfonos celulares a partir de los datos de tráfico: medio de prueba en sede penal*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/184555>

- Romero. (2015). *Proceso penal, privacidad y autodeterminación informativa en la persecución penal de la delincuencia organizada. Un análisis desde la perspectiva del derecho procesal penal alemán*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082015000200010
- Sánchez. (2008). *Las tecnologías de Información y comunicación (TIC) desde una perspectiva social*. Obtenido de Revista electrónica Educare. Vol. XII.: <https://www.redalyc.org/pdf/1941/194114584020.pdf>
- Tuesta. (2021). *Análisis de la libre disposición y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad*. Obtenido de https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3348/Tuesta%2C%20Fiorella_Tesis_Derecho_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Universidad Privada de Norte. (2016). *Código de ética del investigador Científico UPN* (Vol. Versión 3). Lima – Perú: Universidad Privada de Norte.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de Categorización

Categoría 1

Herederero

Categoría 2

Tercio de libre disposición

Con relación al objetivo 1: Analizar las razones jurídicas que reconozcan la necesidad de brindar de manera excepcional el tercio de libre disposición por parte del progenitor a un heredero forzoso.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Herederero	Políticas.	Naturaleza Jurídica	1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica para que un heredero pueda ser mejorado de manera excepcional con el tercio de libre disposición en el Perú? Explique su respuesta.	Guía de entrevista
		Razones jurídicas	2.Según su opinión ¿ ¿Cuál es la razón jurídica para que un	

			heredero pueda ser mejorado de manera excepcional con el tercio de libre disposición en el Perú? Explique su respuesta.	
		Deficiencias normativas	3.Según su opinión ¿ Cuáles son las deficiencias de la normatividad en la necesidad del heredero de manera excepcional que reconozcan al tercio de libre disposición por parte del progenitor en el Perú? Explique su respuesta.	

Con relación al objetivo 2: Determinar lineamientos para reformular la regulación del tercio de libre disposición al ejercicio del derecho de propiedad por parte del progenitor a un heredero forzoso de manera excepcional.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Normatividad	Políticas	Deficiencias de la norma	4.Según su opinión: ¿Cuáles son las deficiencias de la norma acerca del progenitor en disponer su tercio de libre disposición en favor	Guía de entrevista

			del heredero de manera excepcional, en el Perú? Explique su respuesta.	
		Beneficios	5.Según su opinión: ¿Cuáles serían los beneficios de la reforma normativa respecto al progenitor sobre disponer su tercio de libre disposición en favor del heredero de manera excepcional, en el Perú? Explique su respuesta.	
		Consecuencias	6.Según su opinión ¿ Cuáles son las consecuencias derivadas de la reforma respecto del progenitor sobre disponer su tercio de libre disposición a favor de un heredero de manera excepcional en el Perú? Explique su respuesta.	

En relación al objetivo general: Establecer las razones jurídicas para mejorar a un heredero forzoso con el tercio de libre disposición por parte del progenitor de manera excepcional.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Lineamientos	Políticas públicas	Herramienta eficaz	7.Según su opinión ¿ Es una herramienta jurídica eficaz, la reforma respecto del progenitor sobre disponer el tercio de libre disposición a favor de un heredero de manera excepcional? Explique su respuesta.	Guía de entrevista
		Medidas	8.Según su opinión: ¿ Qué tipo de medidas protegen la reforma con respecto del progenitor sobre disponer su tercio de libre disposición a favor de un heredero de manera excepcional en el Perú? Explique su respuesta.	
		Propuesta	9.Según su opinión ¿ Cuáles son los lineamientos para reformar el tercio de libre disposición y que el progenitor pueda disponer a favor de un heredero de manera excepcional en el Perú? Explique su respuesta.	

ANEXO 2

VALIDEZ DE LA ENTREVISTA POR JUICIO DE EXPERTOS



FICHA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. REFERENCIA

1.1. Nombre del Experto: Khelly Johanne Saucedo Terrones
 1.2. Grado Académico: Magister
 1.3. Especialización: Derecho Penal y Criminalista
 1.4. Cargo: Abogado.
 1.5. Tipo de Instrumento: Entrevista
 1.6. Fecha: Enero 2024

II. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“RAZONES JURÍDICAS PARA MEJORAR A UN HEREDERO FORZOSO CON EL TERCIO DE LIBRE DISPOSICIÓN POR PARTE DEL PROGENITOR DE MANERA EXCEPCIONAL”

III. TABLA DE VALORACIONES POR EVIDENCIAS

Nº	EVIDENCIAS	VALORACION					
		5	4	3	2	1	0
1.	Pertinencia de indicadores	X					
2.	Formulado con lenguaje apropiado		X				
3.	Adecuado para los sujetos de estudio	X					
4.	Facilita la prueba de hipótesis		X				
5.	Suficiencia para medir las variables		X				
6.	Facilita la interpretación del instrumento	X					
7.	Acorde al avance de la ciencia y tecnología	X					
8.	Expresado en hechos perceptibles	X					
9.	Tiene secuencia lógica	X					
10.	Basado en aspectos teóricos	X					
TOTAL		47					

Dónde: 5 es Excelente, 4 es Bueno, 3 es Regular, 2 es Deficiente, 1 es Malo, 0 es Pésimo.

Coefficiente de valoración porcentual C =

IV. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES APLICABLE


 ABOGADA
 I.C.A.C 1060

Firma y sello del Experto

VALIDEZ DE LA ENTREVISTA POR JUICIO DE EXPERTOS



FICHA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. REFERENCIA

- 1.1. Nombre del Experto: Augusto Rolando Quevedo Miranda
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Especialización: Derecho Civil
- 1.4. Cargo: Abogado.
- 1.5. Tipo de Instrumento: Entrevista
- 1.6. Fecha: Enero 2024

II. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“RAZONES JURÍDICAS PARA MEJORAR A UN HEREDERO FORZOSO CON EL TERCIO DE LIBRE DISPOSICIÓN POR PARTE DEL PROGENITOR DE MANERA EXCEPCIONAL”

III. TABLA DE VALORACIONES POR EVIDENCIAS

Nº	EVIDENCIAS	VALORACION					
		5	4	3	2	1	0
1.	Pertinencia de indicadores	X					
2.	Formulado con lenguaje apropiado	X					
3.	Adecuado para los sujetos de estudio	X					
4.	Facilita la prueba de hipótesis	X					
5.	Suficiencia para medir las variables	X					
6.	Facilita la interpretación del instrumento	X					
7.	Acorde al avance de la ciencia y tecnología	X					
8.	Expresado en hechos perceptibles		X				
9.	Tiene secuencia lógica	X					
10.	Basado en aspectos teóricos	X					
TOTAL		49					

Dónde: 5 es Excelente, 4 es Bueno, 3 es Regular, 2 es Deficiente, 1 es Malo, 0 es Pésimo.

Coefficiente de valoración porcentual C =

**IV. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
APLICAR ENTREVISTA**



Firma y sello del Experto

VALIDEZ DE LA ENTREVISTA POR JUICIO DE EXPERTOS



FICHA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. REFERENCIA

- 1.1. Nombre del Experto: Elmer Leoncio Pelinco Quispe
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Especialización: Derecho Civil y Comercial
- 1.4. Cargo: Abogado.
- 1.5. Tipo de Instrumento: Entrevista
- 1.6. Fecha: Enero 2024

II. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“RAZONES JURÍDICAS PARA MEJORAR A UN HEREDERO FORZOSO CON EL TERCIO DE LIBRE DISPOSICIÓN POR PARTE DEL PROGENITOR DE MANERA EXCEPCIONAL”

III. TABLA DE VALORACIONES POR EVIDENCIAS

Nº	EVIDENCIAS	VALORACION					
		5	4	3	2	1	0
1.	Pertinencia de indicadores	X					
2.	Formulado con lenguaje apropiado	X					
3.	Adecuado para los sujetos de estudio	X					
4.	Facilita la prueba de hipótesis	X					
5.	Suficiencia para medir las variables	X					
6.	Facilita la interpretación del instrumento	X					
7.	Acorde al avance de la ciencia y tecnología	X					
8.	Expresado en hechos perceptibles	X					
9.	Tiene secuencia lógica	X					
10.	Basado en aspectos teóricos	X					
TOTAL		50					

Dónde: 5 es Excelente, 4 es Bueno, 3 es Regular, 2 es Deficiente, 1 es Malo, 0 es Pésimo.

Coefficiente de valoración porcentual C =

**IV. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
REALIZAR LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA**



Firma y sello del Experto

ANEXO 3
ENTREVISTADOS

Nº	Nombres y Apellidos	Especialidad	Firma
1	Edgardo Carrillo	Abogado litigante en lo Penal y Empresarial	 <p>Firma del entrevistado. Apellidos y Nombres DNI 25556078</p>
2	Ricardo Noriega Licham	Abogado litigante	 <p>Ricardo Noriega Licham ABOGADO DNI 421 - SINOE 58707 - C.J. 540</p>
3	Julio Cesar Becerra Novoa	Abogado Civil	 <p>Julio César Becerra Novoa ABOGADO ICAC 3493</p>
4	Yhul Jans Soto Minchan	Abogado Civil	 <p>Yhul J. Soto Minchan Abogado Reg. CALL: 012706</p>
5	José Andrés Huaccha Morales	Abogado Civil	 <p>José A. Huaccha Morales ABOGADO ICAC. 3265</p>
6	Richard Rojas Gonzales	Abogado litigante	 <p>Richard Rojas Gonzales ABOGADO ICAC. N° 3337</p>